

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Octubre)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección a la producción nacional. Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

SUBSECRETARIA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el enunciado «Lingotes de hierro sueco», de la agrupación Productos metalúrgicos se amplíe en la forma siguiente: «Lingotes de hierro sueco y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél».

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variantes: «Periscopios para submarinos, así como todo el material aéreo e hidroaéreo y sus anexos de manejo y maquinaria».

Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aún la fabricación de estos aparatos cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manejo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Los Ministerios de Hacienda, Ins-

trucción pública y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta del 2 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en la parte correspondiente a este Ministerio, a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre del corriente año, inserto en el Diario oficial número 211.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Independientemente de lo que sobre licencias para uso de armas se determina en la Real orden de 15 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 50), todos los individuos del Ejército que sean propietarios de armas no reglamentarias quedan obligados a dar conocimiento de ellas, presentando una nota escrita, en la que consten las características que a continuación se previene, que han de figurar en la guía, a los Gobernadores o Comandantes militares de quienes dependen, en el preciso término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, solicitando, a la vez, que se les expidan las correspondientes guías de pertenencia.

Si, por no tener todas y alguna de

las armas en la localidad de su residencia, no les fuera posible facilitar las características a que se refiere el párrafo anterior, se limitarán a declarar por escrito, a las Autoridades expresadas, las que se encuentren en este caso, aportando de las características indicadas las que les sea posible, y quedando obligados en primera oportunidad a facilitarlas completas; las Autoridades respectivas les acusarán recibo de estas declaraciones, sirviendo estos acuses de recibo de guías de pertenencia provisionales, bien entendido que los interesados no podrán hacer uso de tales armas, aun cuando tengan licencia de uso de armas o de caza, hasta tanto que, facilitados los datos necesarios, obtengan la guía de pertenencia definitiva.

2.º Reunidos todos estos antecedentes, que han de servir de base para las guías de referencia, en los Gobiernos y Comandancias militares, estas dependencias las remitirán a las Capitanías generales de las Regiones, o a las Comandancias generales exentas, respectivamente, las cuales, con vista de ellos, expedirán y harán llegar a poder de los solicitantes, por el conducto reglamentario, las citadas guías de pertenencia, que llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que queden en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará, conforme al modelo que a continua-

ción se inserta, la clase, marca, nombre, sistema, fábrica de procedencia y número de fabricación de todas y cada una de las armas, y calibre de las de fuego; estas guías de pertenencia serán, además, autorizadas y selladas, con la fecha de la expedición, por las Autoridades militares que las expidan.

3.º La matriz de la guía se conservará en el Centro expedidor, para que en todo tiempo haya constancia de los interesados a quienes se entregue la filial, llevándose, además, en los Centros expedidores los oportunos registros; y si, por causa involuntaria de los interesados que las posean, sufrieran algunas de estas guías extravío, quedarán aquéllos obligados a dar cuenta inmediata de ello a las Autoridades que las expidieron, las cuales ordenarán, desde luego, la anulación de las extraviadas y la expedición, con el número que le correspondía, de una nueva matriz y guía, haciendo entrega de esta última al interesado.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio expedirá, en las mismas condiciones, las guías de pertenencia que se refieren al personal destinado en el mismo.

5.º Los Capitanes generales de las Regiones y Comandantes generales exentos, quedan facultados para resolver por sí cualquier eventualidad

Capitanía general de la Región

Escudo de España

Guía de pertenencia

Núm.

Matriz de la Guía correspondiente a (clase de arma)..... procedente de la fábrica..... domiciliada en....., con la marca..... sistema....., calibre..... y número..... de fabricación; cuya arma pertenece al..... (empleo)..... D..... vecino de..... provincia de..... de..... de 1920

El Capitán General,

EUÉRCITO ESPAÑOL

Capitanía general de la Región

Escudo de España

Guía de pertenencia

Núm.

GUÍA correspondiente a arma procedente de la fábrica..... domiciliada en....., con la marca..... sistema....., calibre....., y número..... de fabricación; cuya arma pertenece al..... (empleo)..... D..... vecino de..... provincia de..... de..... de 1920.

El Capitán general,

NOTA.—El sello de la Capitanía general debe ponerse cogiendo la matriz y la guía. OTRA.—Las guías serán de papel blanco fuerte.

que pueda producirse en la práctica y que no hubiera sido prevista en la presente Soberana disposición, dando cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920, determinados documentos de timbre para acreditar la tenencia o posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la *Gaceta* del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo a los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en lucha.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de Abril de 1920, antes citada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendedorías de tabacos, a los precios fijados en aquéllas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencia de uso de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Domínguez Pascual.

Sr. Director general del Timbre,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos, esperando de los señores Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad a esta disposición.

Tarragona, 4 de Octubre de 1920.—El Gobernador civil, Tiburcio Martín Pich.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, número expedida por el Gobernador civil de la provincia de a favor de D. vecino de con domicilio en la calle de número

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en por D. calle número En de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil.

(Esta guía va impresa en cartulina color verde).

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

Guía de posesión de armas

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma re- sellada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMA

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, número expedida en a ... de de 19..., a favor de D. vecino de con domicilio en la de número

Clase del arma Marca, nombre o sistema Fábrica de procedencia Número de fabricación Calibre milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares Vendida en por D. de número Expedida esta Guía en el .. de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil.

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, número expedida en a ... de de 19..., a favor de D. vecino de con domicilio en la de número

Clase del arma Marca, nombre o sistema Fábrica de procedencia Número de fabricación Calibre milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares Vendida en por D. de número Expedida esta Guía en el .. de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil.

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

Guía de posesión de armas

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma re- sellada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, número expedida por el Gobernador civil de la provincia de a favor de D. vecino de con domicilio en la calle de número

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en por D. calle número En de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil.

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín).

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

Guía de posesión de armas

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma re- sellada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, número expedida en a ... de de 19..., a favor de D. vecino de con domicilio en la de número

Clase del arma Marca, nombre o sistema Fábrica de procedencia Número de fabricación Calibre milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares Vendida en por D. de número Expedida esta Guía en el .. de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil.

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

(Esta guía va impresa en cartulina color blanco).

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.